



OFICIO CIRCULAR N° 000022

MAT.: Reitera instrucciones para cancelación DATSE.

ANT.: Apéndice XVIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

VALPARAÍSO,

26 ENE. 2022

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)

A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

En el contexto del levamiento de procesos para efectuar mejoras a la actual normativa DATSE, esta Subdirección elaboró un diagnóstico, tomando conocimiento que se han efectuado cancelaciones a esta destinación aduanera de una forma que no se ajusta a lo señalado en la actual normativa que rige esta materia.

Al respecto, la Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias –en adelante DATSE– se encuentra normada en el Apéndice XVIII del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, y corresponde a una modalidad de admisión temporal, instruida como medida de facilitación, que nace con el objeto de entregar una respuesta oportuna al despacho de mercancías que permitan actuar en situaciones declaradas como emergencia o preemergencia que afecten al país, bajo la condición de su uso exclusivo en alguno de los fines que en ella se definen. En consecuencia, tales mercancías no podrán ser destinadas a un uso diverso al establecido para estos efectos, bajo pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo 181 letra f) de la Ordenanza de Aduana.

En este sentido, el numeral 2.2.5 del citado Apéndice XVIII, –relativo a la cancelación de la DATSE– establece –en su párrafo primero– la obligación de la Aduana de Control de efectuar un control de inventario de las mercancías disponibles en el(los) depósito(s) de stock, prescribiendo a continuación que *"Si el control arroja como resultado que aún existen mercancías en inventario, éstas deberán ser reexportadas, destruidas, importadas, **no pudiendo continuar en Chile bajo régimen suspensivo**".*

Del mismo modo, el párrafo 3ero. del referido numeral dispone *"**La operación deberá ser abonada o cancelada ante la Aduana de Control, mediante una o más declaraciones de reexportación, de importación, tramitada bajo régimen general u otra preferencial arancelaria, incluido cualquier tipo de donación. Las mercancías también podrán ser destruidas, previa autorización del Director Nacional de Aduanas, sin perjuicio de que dicha facultad se encuentre delegada**".*



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Normas Aduaneras

Lo anterior se indica a objeto de que efectúen las revisiones pertinentes y dispongan las medidas correctivas que correspondan.

Saluda atentamente a Ud.,

Bernardita Palacios Scheggia
Subdirectora Técnica (S)

LVC/MIGY/PNV/CHM

CC:

- Subdirección de Fiscalización
- ONEMI
- CONAF

002470